UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Pillco Marca, 17 de abril del 2024

OFICIO Nº 104-2024-UNHEVAL-DIGA-UA

Señores
YIMBER ARNOLD CABELLO ZELAYA
Representante legal del CONSORCIO EJECUTOR PILLCOMOZO II
Urb. La Primavera Mz. G Lote 1 Amarilis – yacz 007@hotmail.com
Presente.-

ASUNTO : PERDIDA DE LA BUENA PRO

REFERENCIA: CARTA N° 005-2024-CONSORCIO EJECUTOR PILLCOMOZO II/YACZ/RC LICITACION PUBLICA N°001-2024-UNHEVAL-PRIMERA CONVOCATORIA

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y en mérito al documento de la referencia manifestarle lo siguiente:

Que, en concordancia al **Artículo** 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Tipos de garantías se establece que: "Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior".

Que, en concordancia al **Artículo 141.3.** señala que: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)".

Que, de lo estipulado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP señala que: "Las COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación con el Estado, son aquellas a las cuales se le ha asignado el Nivel Modular N° 2 o el Nivel Modular N° 3, y tienen autorización expresa para realizar como mínimo las operaciones del Nivel N° 2, siempre que, además, cumplan con los requisitos exigidos en las normas de contratación estatal, como por ejemplo el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el artículo 60 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, entre otros".

En ese sentido, se pone de conocimiento que, de la revisión del expediente presentado para perfeccionar el contrato, su representada no cumplió con la observación realizada respecto a la:

 Garantía de fiel cumplimiento del contrato: presentó la Carta Fianza N° 0038-2024 emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito CRECER PERU; de la verificación realizada se advierte que dicha entidad no cuenta con la clasificación de riesgo B o superior, contraviniendo con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Por lo cual, al no haberse subsanado la observación realizada, se comunica la **PERDIDA DE LA BUENA PRO** de su representada.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente.

HIEVERSEDAD NACIONAL HERBILLO VALDIZA

MUMANILA

MANAGENALIO

AMARINA

MANAGENALIO

AMARINA

MANAGENALIO

MAN

Marco Andres Atencia Gouzales

Summan perfe